Proceso.	**Cancelación patrimonio de familia**
Demandante:	**Humberto Escobar Rivera**
Demandado:	**Sin demandado**
Decisón:	**Inadmite demanda**
Aauto:	**Interlocutorio civil**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Salento-Quindío, primero (1º) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se dirige ante este Despacho el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, quien dice obrar en calidad de apoderado de los herederos del causante CARLOS CALAMBAS dentro del proceso de Liquidación de herencia que se tramitó en la Notaría Tercera del Círculo de Cali, para formular demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, debido a que la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia se abstuvo de inscribir la liquidación de la herencia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-165507 por encontrarse vigente PATRIMONIO DE FAMILIA sobre dicho inmueble. Que las señoras RUBIELA PAREJA, LUZ MARINA PAREJA Y ARNOLY PAREJA, hijas de la causante NICOLAZA PARAJE en cuyo favor se constituyó el patrimonio de familia actualmente son mayores de edad.

Aporta los documentos relacionados con el inmueble y la liquidación de la sucesión, así como el certificado de tradición aludido con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, así como los registros civiles de nacimiento de las personas en cuyo favor se constituyó el patrimonio de familia y que ahora son mayores de edad.

Según el artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia, cuando en el Municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, como el presente caso, que según el artículo 21 numeral 4 de la misma codificación asigna el conocimiento a dichos Jueces, anotando que en este Municipio no hay Juez de esa categoría.

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 28 numeral 13 ibídem., en los procesos de Jurisdicción Voluntaria la competencia para conocer del caso como en el que ocupa, la tiene el Juez del domicilio de quien los promueva.

El demandante dice actuar en nombre y representación de los herederos del causante CARLOS CALAMBAS, pero no aporta el poder que ellos le confirieron para iniciar este proceso, pues actúa extendiendo el mandato conferido para la iniciación del

trámite sucesoral del causante CARLOS CALAMBAS, que en criterio del Despacho es una extralimitación de las facultades otorgadas, desconociendo lo señalado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso que señala que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, inferencia que hace el Despacho dado que no se aporta el poder otorgado para el trámite sucesoral con los anexos del proceso a fin de verificar los poderes otorgados.

Sumado a lo anterior dentro del texto de la demanda no se señala cual es el domicilio de los demandantes en nombre de quienes se promueve el proceso, factor esencial para determinar el juez competente para tramitar la demanda, misma que incluso es factible adelantarla ante una Notaría según lo dispuesto por el artículo 617 numeral 10 ibídem.

Es por las anteriores razones que se considera que lo procedente es inadmitir la demanda, y conceder, según lo dispuesto por el artículo 90 de la obra antes citada, el término de cinco (5) días para que se corrija, caso contrario será rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA que promueve el Doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, en nombre de los herederos del causante CARLOS CALAMBAS, se INADMITE la demanda por lo señalado.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija, en caso contrario será rechazada.

TERCERO: Sin lugar a reconocer Personería para actuar al profesional de derecho por la carencia del poder.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
Septiembre 2/21
SECRETARIO